



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 189 - N° 16.165

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Recepción de testimonios de peritos a través del sistema de Video Conferencia. Modificación del art. 2° de la Resolución 3487/10.

Res. N° 1.527

La Plata 15 de julio de 2015.-

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia conjuntamente con la Procuración General en Resolución N° 3487 del 17 de noviembre de 2010 y las circunstancias puestas de manifiesto por el Director General de Asesorías Periciales en relación a la operatividad de lo allí normado, y

CONSIDERANDO: Que este Tribunal Superior dispuso de manera conjunta con la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la citada Resolución, implementar la tecnología de la videoconferencia en la recepción de los testimonios requeridos a los peritos de la Dirección General de Asesorías Periciales y del Ministerio Público, en el marco de los procesos penales.

Que se estableció la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales en los casos en que el perito no pertenezca al departamento judicial en el que se realiza el juicio.

Que si bien del texto del resolutorio mencionado no surge que la pertenencia a distintos departamentos judiciales de los peritos y de la sede del debate oral resulte excluyente para que el testimonio se realice por videoconferencia, remarca que para estos casos resulta un mecanismo obligatorio y ello ha generado confusión en torno a su aplicabilidad para aquellos supuestos en que, no obstante estar las sedes situadas a grandes distancias, ambas pertenecen al mismo departamento judicial.

Que a fin de una correcta evaluación de la situación planteada, debe tenerse en cuenta que el criterio fundante de la Resolución N° 3487/10 ha sido "... optimizar el manejo de los recursos materiales y del factor humano, favoreciendo notablemente la reducción de los tiempos de desplazamiento, posibilitando la realización de otras entrevistas y peritajes preacordados en otros procesos y disminuyendo la utilización de vehículos o pasajes oficiales y pago de viáticos entre otros aspectos."

Que, como se desprende de lo transcrito, las distancias a recorrer por los profesionales convocados a declarar, los gastos que ocasionan dichos traslados y el tiempo que insume, fueron las dificultades que se procuraron soslayar con la implementación de la declaración mediante videoconferencia.

Que por lo tanto, corresponde modificar el texto de la Resolución N° 3487/10 a los efectos de precisar que se hace extensivo el empleo del sistema de videoconferencia a los organismos con sede en localidades que se encuentren distantes de aquella donde presten funciones los profesionales de esa Dirección General o del Ministerio Público, aunque se trate del mismo departamento judicial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 inc. s) de la Ley 5827 y 13 inc. 15) primera de la Ley 12.061 y en el marco de las facultades previstas por el artículo 5o del C.P.P.,

RESUELVEN:

Artículo 1°: Modificar el texto del Artículo 2° de la Resolución 3487/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Determinar la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales **en aquellos casos en que el perito preste funciones en una localidad distante a aquella donde tiene su sede el órgano que lo convoca**, debiendo el magistrado o funcionario fundar debidamente las razones que justifiquen, en el caso específico, la excepción a su aplicación y la consecuente citación y traslado del perito a la sede del organismo."

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MARIA DEL CARMEN FALBO. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.

Reg. N° 881

La Plata, 16 de julio de 2015.

En virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el **decisorio n° 876/14**, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia n° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las **rehabilitaciones** de los matriculados que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Quilmes:

Dra. KILLIAN, Muriel S. (T° III F° 345) a partir del 17/06/2015
Dr. MARTINEZ, Félix Oscar (T° IV F° 164) a partir del 17/06/2015
Dra. SPADARI, Liliana B. (T° III F° 315) a partir del 17/06/2015

Regístrese y publíquese.

NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría.

Res. N° 423 (Pres.).

La Plata, 22 de julio de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Miguel Carlos Navascués, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 14 y 15 de julio del corriente año para el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, con motivo en la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, perteneciente al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para los días 14 y de julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta, no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 4 y 5.

Res. N° 424 (Pres.).

La Plata, 22 de Julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por los Titulares de los Juzgados de Familia Nros. 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata, Dres. Silvia Andrea Mendilaharszo y Hugo Adrián Rondina -respectivamente- solicitando la suspensión de los términos procesales para el día 16 de julio del corriente año, con motivo de la falta de suministro eléctrico en los mentados órganos.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de Arquitectura Departamental, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata, para el día 16 de julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieron cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN
Suspensión de términos procesales en el Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil N° 1.

Res. N° 425 (Pres.).

La Plata, 22 de Julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, Dra. Diana Lis Grassi, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 7, 8 y 10 de julio del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, para los días 7, 8 y 10 de julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Asueto judicial con suspensión de términos procesales en los organismos y dependencias de distintas localidades y partidos correspondientes al mes de agosto de 2015.

Res. N° 427 (Pres.).

La Plata, 28 de Julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución cursada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -registrada bajo el n° 212/15- respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de agosto del corriente año.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

CHACABUCO	5 de agosto, Fundación
CNEL. SUAREZ	6 de agosto, Fundación
GRAL. VI AMONTE	6 de agosto, Autonomía
SAN CAYETANO	7 de agosto, Patronal
NAVARRO	10 de agosto, Patronal
QUILMES	14 de agosto, Aniversario
RIVADAVIA	20 de agosto, Patronal
DOLORES	21 de agosto, Fundación
MERLO	28 de agosto, Fundación
CASTELLI	31 de agosto, Fundación
BALCARCE	31 de agosto, Aniversario

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias

con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

GRAL. BELGRANO	1° de agosto, Fundación
9 DE JULIO CIUDAD	8 de agosto, Patronal
AVELLANEDA	15 de agosto, Patronal
SALADILLO	15 de agosto, Patronal
A. G. CHAVES	22 de agosto, Autonomía
BRAGADO	30 de agosto, Patronal
CASTELLI	30 de agosto, Patronal
TORNQUIST	30 de agosto, Patronal
CNEL. PRINGLES	30 de agosto, Patronal

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: LILIANA EVA SOUSA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL
Suspensión de términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 2.

Res. N° 428 (Pres.).

La Plata, 28 de julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Azul, Dr. Gustavo Abudarham, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 7, 10 y 11 de agosto del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Azul, para los días 7, 10 y 11 de agosto del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se pudiesen cumplir.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: LILIANA EVA SOUSA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS
Modifica el art. 6 del Acuerdo 3764 .

Res. N° 429 (Pres.).

La Plata, 29 de julio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por el Dr. Guillermo Martínez, Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de San Nicolás, informando que se ha concedido licencia por enfermedad a la Dra. María Eugenia Maiztegui, titular del Juzgado de Garantías n° 3 departamental a partir del día 27 del mes en curso.

Que a tenor de lo expuesto y habiendo sido designada la citada magistrada para cubrir el servicio de feria correspondiente a los Juzgados de Garantías de la citada jurisdicción, corresponde designar a un reemplazante para la atención de los organismos en cuestión.

Que la alzada departamental designa en su reemplazo al Dr. Martín Minoldo, titular del Juzgado de Garantías departamental.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Modificar en su parte pertinente el art. 6 del Acuerdo 3764 el que quedará redactado del siguiente modo:

6°) DEPARTAMENTO JUDICIAL de SAN NICOLAS:
 Juzgados de Garantías: del 27 al 31 de julio a cargo del Dr. Martín Minoldo (Tit. Juzgado de Garantías del Joven).

2) Comuníquese, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en su próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: LILIANA EVA SOUSA.